



EPAUSTRAL
CONECTANDO A MAGALLANES

MANUAL DE TARIFAS

Y

REGLAMENTO SERVICIOS PORTUARIOS

2019



PRESENTACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.542 publicado en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1997, que Moderniza el Sector Portuario Estatal, en sus artículos N° 8 y 21; el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Uso de Frente de Atraque de la Empresa Portuaria Austral, aprobado por la Resolución N° 169 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de fecha 19 de enero de 2010 y los acuerdos adoptados en sesiones ordinarias No. 464 del 23 de noviembre de 2017, No. 467 del 11 de enero de 2018, No. 494 del 28 de febrero 2019 y No. 501 del 15 de junio de 2019 del Directorio de Empresa Portuaria Austral, mediante el cual se aprueban las modificaciones contenidas en la presente versión del Reglamento, se dicta el presente Manual de Tarifas y Reglamento de Servicios, el cual tendrá plena vigencia a partir del 01 de julio de 2019, fecha en que expira la vigencia del Reglamento anterior.

En resumen, los servicios portuarios que entregue la Empresa Portuaria Austral, se regirán por las siguientes disposiciones, las que podrían ser modificadas, mejoradas o suprimidas en búsqueda de eficiencia y regulaciones puntuales que permitan mejorar la coordinación y administración de los frentes de atraque. Dichas modificaciones, serán informadas oportunamente a los clientes.



CAPÍTULO I

Identificación y Definición de Funciones.



Artículo 01.

Para los efectos de este manual se identifica y define los siguientes conceptos y funciones:

- a) **Acopio:**
Es la acumulación en el recinto portuario de cargas para ser embarcadas y/o desembarcadas.
- b) **Almacenamiento:**
Es la permanencia y custodia de cargas dentro del recinto portuario.
- c) **Aprovisionamiento de Naves:**
Se entiende por aprovisionamiento de la nave a los embarques de combustibles, lubricantes y pertrechos necesarios para que la nave opere, como asimismo a los embarques de mercancías de consumo y venta destinadas a los tripulantes o pasajeros.
- d) **Asignación de Sitio:**
Es la reserva del espacio en un determinado frente de atraque a una nave anunciada en la reunión de planificación naviera. (La Ubicación final de la nave será entre bitas identificadas por su número).
- e) **Atención a Pasajeros:**
Disponer las facilidades necesarias y adoptar las medidas de seguridad pertinentes para el embarque, desembarque de pasajeros, minimizando los riesgos y facilitando su vinculación con la ciudad.
- f) **Atraque de Naves:**
Es poner a disposición de una nave, embarcación o artefacto naval, el delantal y los accesorios de un frente de atraque.
- g) **Carga General:**
Término general que describe cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte, se identifica con esta clasificación, en general, a la carga no contenedorizada.
- h) **Carga a Granel:**
Conjunto de partículas o granos no numerables o líquidos no envasados en un módulo independiente del modo de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso y/o volumen.
- i) **Carga Contenedorizada:**
Termino que se describe a cualquier tipo de carga y cual sea su condición (líquida o sólida) que sea transportada en contenedores.



- j) Carga Peligrosa:**
Es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Marítima Internacional, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
- k) Carga Sobredimensionada:**
Es aquella carga que excede los márgenes normales de los contenedores o embalajes utilizados para este tipo de carga, dificultando su manipulación y su apilamiento en las áreas de depósito.
- l) Control de Acceso:**
Consiste en el acceso restringido al recinto portuario conforme a normas de seguridad (código ISPS), mediante el registro digital y/o manual de todas aquellas personas y/o vehículos que ingresen y permanezcan en los recintos Portuarios.
- m) Congestión Portuaria:**
Corresponde a la situación en que la demanda de naves por sitios de atraque, exceden la oferta de los mismos.
- n) Código ISPS:**
Requisito indispensable para acreditar que las Instalaciones Portuarias de la Empresa Portuaria Austral, cumple con las disposiciones internacionales para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código ISPS).
- o) Depósito Comercial:**
Es la permanencia y custodia al interior del recinto portuario de cargas no sujetas a destinación aduanera.
- p) Eslora común o máxima:**
Es el largo del buque medido en su plano longitudinal entre los puntos más sobresalientes de proa a popa. Su medida es metros lineales.
- q) Embarque y Desembarque de Carga:**
Es el traslado de la carga desde el costado en tierra de una nave hacia el interior de sus bodegas o cubierta, o viceversa.
- r) Estiba y Desestiba de Carga:**
Es el arrumaje o desarrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, o en un lugar de depósito de carga en el interior de los recintos portuarios.
- s) Estadía prolongada:**
Se entiende por estadía prolongada la permanencia de una nave atracada a muelle por un período continuo de tiempo en el cual no se realice operación, lo que deberá ser avisado en reunión de planificación naviera por la agencia de naves o el armador con una anticipación de 15 días a su recalada.



- t) Faenas**
Corresponden a las operaciones de transferencia de carga comercial transportada por la nave, de las que se excluyen los aprovisionamientos y otros suministros destinados a la nave o a la tripulación.
- u) Falso Anuncio:**
Corresponde a una multa aplicada por concepto de incumplimiento de los horarios de atraque o zarpe establecidos en la planificación naviera y que producto de dicho incumplimiento ocasionen costos o perjuicio operativos a otras naves.
- v) Garantías:**
Es un documento (Pagare, boleta de garantía, vales vista) vigente a nombre de la Empresa Portuaria Austral, con el objeto de caucionar el oportuno pago de los servicios portuarios. Los montos serán establecidos según evaluación de monto de facturación promedio y comportamiento de pago de servicio de cada cliente.
- w) Naves Especiales:**
Son todas aquellas naves no incluidas en las designaciones específicas contenidas en las tablas de tarifas, se incluyen entre ellas los buques de apoyo a operaciones costa afuera, las barcasas, los artefactos navales con o sin propulsión y otros.
- x) Planificación Naviera:**
Es una reunión formal que realiza el Área de Operaciones de la EPAustral con los Agentes de Naves o sus Representantes, diariamente de lunes a viernes a las 10:00 hrs., exceptuando los feriados y tiene el propósito de coordinar las operaciones de atención a las naves. Es la instancia de recepción por parte de la EPA de los Anuncios de Naves y se efectúa allí la Asignación de Sitios, la planificación de faenas, se coordina el zarpe de naves. La inasistencia por parte de las agencias o representantes de naves, implica la aceptación total de los acuerdos adoptados en la reunión.
En caso de existir congestión portuaria se citará a reunión extraordinaria cualquier día (incluyendo sábados y festivos) a una hora acordada, ya sea por solicitud de EPAustral o de los representantes de las agencias navieras. En el caso del Muelle de Puerto Natales los anuncios de naves se realizarán mediante correo electrónico. Las Planificaciones Navieras de los Terminales de Punta Arenas y de Puerto Natales serán publicadas en la página Web de la empresa.
- y) Póliza de Seguro:**
Es una póliza de seguro que cubre la responsabilidad civil por lesiones corporales y/o daños materiales a terceros, incluyendo los bienes de la Empresa Portuaria Austral, que sean causados por los operadores, clientes o contratistas durante las faenas que estos realizan en el puerto. Incluye daños causados a vehículos sólo dentro de los recintos portuarios.



- z) Porteo de Carga:**
Es cualquier traslado de la carga realizado al interior del recinto portuario

- aa) Remolcador de Puerto:**
Nave de construcción especial diseñada y utilizada para apoyar remolcando o carnereando, las maniobras de atraque y desatraque de naves en terminales marítimos y puertos.

- bb) Suministros Básicos:**
Es el aprovisionamiento de agua, energía eléctrica, comunicación, combustible, víveres y servicios tales como, el aseo, extracción de basuras y desechos.

- cc) Tiempo Stand-By:**
Es la disposición de medios y personal a la espera de atender una faena cuya programación es imprecisa.

- dd) Uso de Muelle:**
Consiste en el uso de los sitios o frentes de atraque para la atención de naves, embarcaciones o artefactos navales de cualquier índole. Se inicia con la pasada de la primera espía de amarre y termina con la largada de la última amarra.



CAPÍTULO II

Servicios de Uso de Muelle a la Nave



Artículo 02

Es el servicio definido previamente que consiste en facilitar un sitio en los frentes de atraque del recinto portuario destinado a la atención de naves de carga, de pesca industrial, científicas, de turismo, embarcaciones menores, remolcadores y artefactos navales de cualquier índole.

El precio por este servicio se denomina **Tarifa de Uso de Muelle a la Nave** y se aplica de acuerdo a lo establecido en tabla A del Anexo 01 - Tarifas de Servicios de este Reglamento, en todos los Terminales Portuarios de la empresa.

Aquellas naves que no hagan uso oportuno del sitio o no cumplan con el horario de zarpe, estarán afectos a multa correspondiente al concepto de **Falso anuncio**, descrito en el Art. 59 de este Reglamento y su valor se indica en el Anexo 01 tabla G, de las tarifas de Otros Servicios, que se incluyen en el presente Reglamento.

Artículo 03

En el caso de naves con convenio vigente a la fecha de la puesta en marcha del presente reglamento, se mantendrán las actuales condiciones solo hasta el término de estos. Posterior a ese plazo se aplicarán las tarifas indicadas en Anexo A, salvo que la EPA decida suscribir convenios por estos tipos de naves con alguna empresa de acuerdo al movimiento que estos generen.

Sin perjuicio de lo anterior, las embarcaciones en convenio deberán dar cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Mantener convenio vigente
- b) El remolcador de guardia, cuando no se encuentre en faena, deberá permanecer atracado en alguno de los Terminales de la empresa.
- c) La lancha de puerto que se encuentre de guardia y mientras no esté en faena deberá permanecer atracada en alguno de los Terminales de EPAUSTRAL.
- d) Deberán hacer abandono del sitio que ocupen cuando así lo disponga la Gerencia de Operaciones de EPAUSTRAL.
- e) No efectúen faenas de transferencia de carga.
- f) Dar cumplimiento cabal al proceso de planificación naviera, lo que implica asistir a la reunión diaria de planificación.

Cuando las lanchas de bahía o los remolcadores de puerto efectúen faenas de transferencia de carga, deberán pagar la tarifa correspondiente de transferencia, a menos que el convenio de Uso de Muelle indique lo contrario.

Artículo 04

Las embarcaciones de pesca artesanal tienen una tarifa de Uso de Muelle determinada en forma especial en virtud del cumplimiento de la obligatoriedad de usar sólo aquellos sitios que expresamente les asigne el Área de Operaciones y con el compromiso de hacer abandono de dicho sitio cuando se les requiera. Además, cuando las embarcaciones de pesca artesanal efectúen faenas de transferencia de carga, deberán pagar la tarifa normal de Uso de Muelle a la Nave por metro de eslora – hora (MEH).



Artículo 05

Sólo el Directorio de la Empresa Portuaria Austral, previa presentación de un caso de negocio propuesto por un cliente, podrá aprobar una rebaja de tarifa de los servicios portuarios que se presten en dicho negocio.

El caso de negocio debe ser presentado por el cliente previo a la prestación del o los servicios portuarios.

Artículo 06

El Uso de Muelle implica la obligación de mantener el sitio limpio, resguardar la operatividad del muelle y de todas sus instalaciones y de no contaminar el ambiente marino. La Empresa pone a disposición de la nave cliente, la cubierta del muelle, el frente de atraque, sus defensas y sistemas de amarre.

La Empresa, se obliga en el servicio de Uso de Muelle a la Nave a:

- a) Mantener la operatividad del muelle de atraque y las respectivas instalaciones básicas que disponga.
- b) Mantener limpio el fondo marino en el área de atraque.
- c) Disponer de bitas y defensas de costado de muelle en buen estado.



CAPÍTULO III

Programación de naves y de faenas



Título I

ANUNCIO DE NAVES Y SOLICITUD DE SERVICIOS

Artículo 07

Todos los buques y artefactos navales que requieran servicios de la empresa deberán hacerse representar por un agente de nave o consignatario, de acuerdo con lo que establece la Ley de Navegación. En los casos en que ello no sea exigible, la empresa podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del cliente.

Artículo 08

Los armadores, agentes de naves o sus representantes, deberán formalizar en la reunión de planificación los anuncios de naves con una anticipación mínima de 96 horas previa a la recalada. Junto a lo anterior y con un anticipación de a lo menos 24 horas previa a la recalada de la nave, deberán presentar el requerimiento de servicios portuarios, usando en los términos que la empresa determine, el formulario de solicitud de servicio portuario "SSP", documento en el que se deberá especificar la naturaleza de todos los servicios solicitados incluyendo la programación de faenas en forma detallada.

En caso de que el anuncio de naves no se realice con la anticipación antes indicada, la nave perderá toda preferencia en la asignación de sitio de acuerdo a su tipo, quedando en la categoría de asignación de otras naves, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 10 del presente Reglamento.

Todo servicio solicitado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento conllevará al cobro de "Recargo documentos fuera de plazo" de acuerdo a la tarifa vigente indicada en el Art. 60 y en el Anexo 01 tabla G de este Reglamento.

Cuando una nave recalce por primera vez en los Terminales de la Empresa, el agente de la nave deberá hacer llegar el "Ship's Particular" o el Certificado de Arqueo en un plazo máximo de 48 horas antes del arribo de la nave.

Paralelamente, los agentes deberán entregar con 24 horas de anticipación a la recalada de la nave, la siguiente documentación necesaria para la eficiencia del servicio y para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, en la cantidad de ejemplares que se indica.

- Manifiesto de carga.	2 Ejemplares.
- Lista de mercancías peligrosas. (Desemb/Emb)	1 Ejemplar.
- Listado de contenedores.	1 Ejemplar.
- Listas de pasajeros.	1 Ejemplar.
- Plano de Estiba a la Recalada.	1 Ejemplar.
- Declaración General de Llegada de Pasajeros.	1 Ejemplar.

Las listas de mercancías peligrosas deberán indicar en detalle todas aquellas materias que se embarcarán, permanecerán a bordo o desembarcarán, consignando la cantidad en unidades de peso, volumen o recipientes que las contengan, sus códigos IMDG y la



condición de sus envases. Para aquellas cargas consideradas como peligrosas que sean de retiro directo o forzoso, las agencias deberán coordinar con el área de Operaciones del Puerto la fecha y hora de la faena a realizar.

Cuando en alguna de las bodegas de las naves sea transportada carga que exija dedicación especial ya sea por su peso o volumen, dicha situación deberá ser informada al Área de Operaciones en la reunión de planificación previa o a la entrega de la correspondiente programación de faenas.

Cuando se trate de carga sobredimensionada o su peso supere las 40 toneladas, el armador, la agencia de naves o su representante, a lo menos con una anticipación de 48 horas del atraque de la nave, deberá hacer llegar el “packing list”, en el cual se detalle las dimensiones principales de los bultos (largo, alto y ancho) y su peso.

Artículo 09

En un plazo máximo de 24 horas después del zarpe de la nave, se deberá entregar la siguiente documentación:

- | | |
|---|------------|
| - Listado de Embarque Contenedores: | 1 Ejemplar |
| - Fotocopia Despacho Administrativo visado por la Capitanía de Puerto y el Servicio de Aduanas. | 1 Ejemplar |
| - Listado de pasajeros | 1 Ejemplar |
| - Reportes de Tarjas y Resumen de Tarjas | 1 Ejemplar |
| - Declaración General de Salidas de Pasajeros | 1 Ejemplar |

En un plazo máximo de 48 horas después del zarpe de la nave o simultáneamente con la entrega de estos documentos al Servicio de Aduanas, los armadores, sus agentes o representantes deberán entregar copias de la siguiente documentación:

- | | |
|---|--------------|
| - Manifiesto de Salida: | 2 Ejemplares |
| - Documento Único de Salida (DUS) o Guías de Despacho | 1 Ejemplar |
| - Aclaraciones al Manifiesto (Desembarque y/o Embarque) | 2 Ejemplares |

El incumplimiento de los plazos de entrega de la documentación solicitada generará un cobro de “Recargo Documentos Fuera de Plazo” indicado en el Anexo 01 tabla G de este Reglamento.

PLANIFICACION NAVIERA Y ASIGNACION DE SITIOS

Artículo 10

Los sitios de atraque serán asignados por la EPAustral en la reunión de **Coordinación y Planificación Naviera**, esto, de acuerdo con las disponibilidades de sitio, la fecha y hora del arribo, el tipo de naves y sus dimensiones y, de acuerdo con las órdenes de prioridad para la asignación de sitio establecidas en este Reglamento de Servicios Portuarios, consecuentemente con la estrategia de gestión y desarrollo de la Empresa.

La reunión de Coordinación y Planificación Naviera para los Muelles A. Prat y J.S. Mardones, se efectuará diariamente de lunes a viernes a las 10:00 hrs., exceptuando los feriados. En caso de existir congestión portuaria se citará a reunión extraordinaria cualquier día (incluyendo sábados y festivos) a una hora acordada, ya sea por solicitud de EPAustral o de los representantes de las agencias navieras. En el caso del Muelle de Puerto Natales los anuncios de naves se realizarán mediante correo electrónico. Las Planificaciones Navieras de los Terminales de Punta Arenas y de Puerto Natales serán publicadas en la página Web de la empresa.

Los anuncios de naves deberán ser realizados con una anticipación mínima de 96 horas a su ETA, para dar certeza y procurar la coordinación de la programación y asignación de sitios y por tanto debe respetarse, en caso contrario la nave perderá su prioridad de asignación de sitio dentro del conjunto de naves correctamente anunciadas dentro del plazo, en cuyo caso debe incorporar su anuncio para cumplir el plazo mínimo de asignación de sitio. No se podrá modificar un anuncio ya consignado que modifique su ETA adelantando la fecha y hora de arribo, cuando éste solo hecho, perjudique la programación y los acuerdos tomados en la reunión de Planificación naviera.

Los acuerdos y resoluciones notificadas en las reuniones de Coordinación y Planificación Naviera serán registrados en el documento denominado “**Documento de Planificación Diaria de Servicios Portuarios**” copia del cual será entregada a quien lo solicite.

Aquellos armadores, sus agentes o representantes de naves, que no asistan a la reunión de Coordinación y Planificación Naviera, teniendo naves atracadas a los terminales y realizando operaciones, aceptarán y cumplirán todos los acuerdos y resoluciones alcanzados con los representantes asistentes a la reunión, no teniendo derecho a solicitud de cambios o reprogramaciones que se anuncien fuera de la reunión de Coordinación y Planificación Naviera.

El objetivo principal de la Planificación y Programación de naves es lograr la coordinación necesaria para obtener la mayor eficiencia y el menor costo generalizado del sistema portuario.

De acuerdo con lo anterior, y en base a las normas establecidas en los Artículos 31 al 36 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque (RUFA), se ha establecido las siguientes prioridades en las asignaciones de sitio para los Terminales de EPAustral.



Prioridades de Atraque de naves en Terminales de EPAustral

I. MUELLE ARTURO PRAT

Frente	Sitios	Prioridad
A. Frente de Atraque Sur	A.1 Sitio 1 Sur y 2 Sur (ambos sitios en simultaneo)	<p>Prioridad 1: NAVES DE PASAJEROS a) Naves de Pasajeros con asignación 30. b) Naves de Pasajeros en general.</p>
	<p>A.2. Sitio 1 Sur o 2 Sur (*) (*) Las naves con prioridad 2 en adelante, que se encuentren atracados (de acuerdo a la condicionalidad establecida en el art. 13 de este reglamento) en cada uno de los sitios en el frente de atraque sur del Muelle Prat deben abandonarlo oportunamente, para garantizar que ambos sitios se encuentren disponibles para el atraque al arribo de las naves de pasajeros (prioridad 1).</p>	<p>Prioridad 2: NAVES CIENTÍFICAS Prioridad 3: NAVES DE PESCA (**) Prioridad 4: OTRAS NAVES (**) Las naves de pesca solo pueden optar a los sitios 1 sur o 2 sur cuando su sitio exclusivo (sitio 2 norte) se encuentre ocupado y no exista requerimiento de dichos sitios por naves con mayor prioridad.</p>

Frente	Sitios	Prioridad
B. Frente de Atraque Norte	B.1. Sitio 1 Norte	<p>Prioridad 1: NAVES DE PASAJEROS Prioridad 2: NAVES DE PESCA (+) Prioridad 3: NAVES CIENTÍFICAS Prioridad 4: OTRAS NAVES (+) Se otorga prioridad a las naves de pesca luego de pasajeros sobre todo para los pesqueros de mayor dimensión (eslora, calado y DWT) que no pueden entrar al sitio 2 norte. Se deberá condicionar a las naves que estén ocupando este sitio y que sean de menor prioridad.</p>
	B.2. Sitio 2 Norte	<p>Exclusividad Naves de Pesca Prioridades Bajo Condicionalidad (***) Prioridad 1: NAVES CIENTÍFICAS Prioridad 2: OTRAS NAVES (***) Las naves con prioridad condicional para hacer uso del sitio exclusivo de naves de pesca, solo podrán optar a solicitarlo si no cuentan con disponibilidad de otro sitio prioritario en el Muelle Prat y aceptan todas las disposiciones establecidas para el uso condicional y abandono oportuno del sitio exclusivo ante el arribo de una nave de pesca.</p>



Las naves de pasajeros que arriben a Punta Arenas se atenderán preferentemente en el Muelle A. Prat.

Las condiciones de asignación y de ocupación de sitio para naves con Estadía Prolongada se definen en las disposiciones específicas del Muelle A. Prat (art. 11).

II. MUELLE J.S. MARDONES

Sitio	Prioridad
Exterior	<p>Prioridad 1: Naves de Pasajeros</p> <p>a) Naves de Pasajeros con Asignación 30 b) Naves de Pasajero en General</p> <p>Prioridad 2: Naves con Programa de Recaladas Frecuentes y/o regulares.</p> <p>a) Naves Portacontenedores con recaladas programadas, a lo menos quincenales. b) Naves con recaladas programadas, mensuales o de mayor periodicidad, que transfieran graneles sólidos.</p> <p>Prioridad 3: Naves Científicas con Programa de Recaladas Anuales y con calado superior a 8 mts.</p> <p>Prioridad 4 : Otras Naves</p>
Lateral	<p>1.- Naves tipo Wellboat 2.- Naves de Pesca 3.- Otras Naves</p>
Interior	<p>1.- Naves Tipo Wellboat 2.- Naves de Pesca 3.- Otras naves.</p>

Notas:

1.- Las naves con prioridad 2 en el sitio exterior como cualquier nave del sitio lateral, que se encuentren atracados previo al arribo de las naves de pasajeros deben abandonarlo oportunamente (de acuerdo a la condicionalidad establecida en el art. 13 de este reglamento), para garantizar que el sitio exterior se encuentre disponible para el atraque prioritario de las naves de pasajeros (prioridad 1).

2.- Las naves con prioridad 3 en el sitio exterior pueden optar a una ventana de operación si garantizan día y hora de la recalada y solicitud de sitio con un año de anticipación, siempre que:

- No coincida con el arribo de cruceros al Muelle J.S. Mardones.
- Se notifique de este programa a las naves con prioridad 2 para que ajusten sus recaladas, del mismo modo que con los cruceros.
- Si cumplen con la ventana programada, tendrán un máximo de 2 turnos para operación prioritaria si hay naves con prioridad 2 en espera. Después se le reasigna el sitio en forma condicional.
- Si no cumplen con la ventana programada se asigna el sitio de acuerdo a su prioridad.



III. MUELLE PUERTO NATALES

Sitios	Prioridad
Sitio Sur	<p>Prioridad 1: NAVES ROLL ON/ ROLL OFF Prioridad 2: OTRAS NAVES</p>
Sitio Weste	<p>Prioridad 1: NAVES DE PASAJEROS a) Naves de Pasajeros con asignación 30 b) Naves de Pasajeros en General Prioridad 2: OTRAS NAVES</p>
Sitio Norte	<p>Prioridad 1: Otras Naves de hasta 25 metros de eslora.</p>
Sitio Sur Interior	<p>Prioridad 1: Otras naves de hasta 20 metros de eslora.</p> <p>(*) Dado que no es posible el atraque simultáneo de las naves con prioridad 1, tanto en el sitio sur (naves roll on/roll off) como en el sitio weste (naves de pasajeros), se prioriza el atraque de la nave de pasajeros, por lo cual las naves con prioridad 2 del sitio weste como cualquier nave del sitio sur, que se encuentren atracadas previo al arribo de las naves de pasajeros deben abandonarlo oportunamente para garantizar que el sitio weste se encuentre disponible para el atraque prioritario de las naves de pasajeros.</p> <p>(**) Las naves con prioridad 2 en el Sitio Weste pueden optar a una ventana de operación si garantizan día y hora de la recalada y solicitud de sitio con anticipación, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No coincida con el arribo de cruceros. • Si cumplen con la ventana programada, tendrán un máximo de 1 turno para operación prioritaria si hay naves con prioridad 1 en espera del sitio sur. Después se le reasigna el sitio en forma condicional.

Artículo 11: Modificación de la asignación de sitios

No obstante, los procedimientos antes indicados, la asignación de sitios podrá ser modificada por EPAUSTRAL, en las siguientes circunstancias:

- Las naves hospital tendrán preferencia sobre todo otro tipo de nave en la asignación de sitio.
- Cuando se trate de naves que por causas de fuerza mayor o emergencias debidamente calificadas por EPAustral o la Autoridad Marítima requieran ocupar un sitio en forma urgente.
- Por daños ocasionados a algún sitio específico dejándolo parcialmente fuera de servicio o en condición no operativa.
- Por ejecución de obras de mantenimiento y/o reparación de un sitio determinado.



Cuando dichas circunstancias ocurran en forma imprevista se comunicará oportunamente o se invitará a reunión extraordinaria de Planificación Naviera para su análisis y solución.

La nave que solicite sitio y que no se encuentre en condición de estadía prolongada, debe atracar y trabajar de inmediato a la llegada en el caso de existir congestión portuaria.

De otro modo, si dentro de una hora contada desde su recalada y/o fondeo no atraca, perderá su prioridad y EPAustral mediante resolución fundada, previo aviso a la Agencia y Autoridad Marítima podrá asignar el sitio a otra nave que lo solicite, dejando constancia en la próxima reunión de Planificación Naviera.

Habiendo sitio disponible, la nave pierde total prioridad si opta por la espera de otro sitio ocupado.

Cuando una nave se encuentre operando en un sitio determinado y deba abandonarlo por razones de su seguridad, la que será calificada por EPAustral o por determinación de la Autoridad Marítima, tendrá prioridad respecto de las demás naves en la asignación de otro sitio de atraque de la Empresa, siempre y cuando no altere el orden de prioridad de las naves programadas.

Artículo 12: Criterios y condiciones para priorizar la asignación de sitios.

Disposiciones generales para todos los Terminales.

Las normas de asignación de sitio con 30 días de anticipación para cruceros de turismo se realizan bajo la modalidad que se denominará ASIGNACIÓN-30, y que se describe en el Anexo 02, de este Reglamento.

Las naves de pasajeros no solamente tienen prioridad de asignación de sitio, sino que además tienen considerada prioridad de operación. Por lo antes indicado, si el sitio o el Frente de atraque asignado para el atraque de la nave de pasajeros se encuentra ocupado por otra u otras naves (excepto si se trata de otra nave de pasajeros), éstas deberán desatracar para permitir el atraque de la nave de pasajeros.

El desatraque, se deberá realizar con una anticipación mínima de una hora respecto de la ETA indicada en la Planificación Naviera del día anterior a la fecha de recalada de la nave de pasajeros que ocupará el sitio.

La nave que haya desatracaado para permitir el atraque de la nave de pasajeros tendrá prioridad de reingreso al sitio respecto a otras naves, con excepción de si se trata de otra nave de pasajeros.

Los agentes de Naves no podrán exigir prioridad de atraque en un sitio o frente determinado, aduciendo el haber contratado un uso de área o acopio cercano, o que en el sitio respectivo existen determinados elementos u otras condiciones asociadas, que lo hacen más favorable.



Disposiciones específicas para cada Terminal.

Muelle Arturo Prat

Adicional a la prioridad de asignación de sitios antes indicada, para el Muelle Arturo Prat, se incorpora la instancia de que EPAUSTRAL podrá otorgar preferencias de asignación y de ocupación de sitio, para las naves con estadía prolongada **en periodo de Temporada Baja (se considera desde el mes de Mayo al mes de Agosto de cada año)** y que en el caso de que exista congestión portuaria, las naves con prioridad de asignación 2, 3 y 4 que requieran realizar faenas de transferencia de carga, solamente podrán solicitar el desatraque de la(s) nave(s) que esté(n) utilizando sitio(s) en los siguientes casos:

- a) Cuando una nave sin condición de estadía prolongada no esté realizando faenas o no cumpla con los rendimientos mínimos de transferencia.
- b) Cuando las naves con condición de estadía prolongada estén utilizando más del 50% de la capacidad de metros lineales para atraque en el Terminal Prat. En este caso, la nave con estadía prolongada que haya sido asignada en última instancia deberá dejar el sitio para que la EPAUSTRAL lo asigne a la nave que requiere realizar transferencia de carga. Para el cálculo de la capacidad de metros lineales de muelle, se considera la distancia entre las bitas 5 a la 19.
- c) Cuando los sitios 1 Norte y 1 Sur se encuentren utilizados por naves en condición de estadía prolongada, la segunda nave que haya sido asignada a un sitio 1, deberá dejar el sitio a la nave que requiere realizar transferencia de carga.

Cuando exista **Temporada Alta (desde Septiembre hasta Abril del año siguiente)**, las solicitudes de estadía prolongada quedarán sujetas a la disponibilidad y al pronóstico de recaladas que efectúe el Área de Operaciones. Las estadías prolongadas entregadas por la EPAUSTRAL, que incluyan los meses de Temporada Alta, quedarán condicionadas en ese periodo de tiempo cuando exista congestión Portuaria.

Muelle J.S. Mardones.

Dado que los cruceros de turismo se atenderán preferentemente en el Muelle Prat, sólo se podrán atender cruceros (naves de pasajeros) en el muelle J.S Mardones cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el crucero sobrepase las capacidades del muelle Prat, respecto a eslora o profundidad autorizada, y/o.
- b) Cuando la agencia de naves solicite que el crucero sea atendido en el muelle J.S Mardones, siempre y cuando el muelle Prat tenga programado otro crucero en su Frente de atraque Sur, de acuerdo a las prioridades y condiciones para asignación de sitios establecida por EPAustral en este Reglamento.

Bajo estas condiciones, los cruceros asignados con prioridad 1 al sitio exterior del muelle J.S Mardones contarán con el sitio disponible a su arribo programado, de acuerdo a las disposiciones contenidas en este Reglamento de Servicios referidas a prioridades de atraque y asignación condicional de otras naves.



La nave que haya desatracado para permitir el atraque de la nave de pasajeros tendrá prioridad de reingreso al sitio respecto a otras naves, con excepción a si se trata de otra nave de pasajeros.

Por su parte, para la asignación de las naves con **Programa de recaladas frecuentes y/o regulares** con prioridad 2 en el sitio exterior y las naves tipo wellboat con prioridad 1 en el sitio lateral del muelle A.J Mardones, las naves con menor prioridad en ambos sitios se deben programar de forma condicional, de modo que los sitios estén oportunamente disponibles.

Del mismo modo, cuando exista simultaneidad de solicitud de ocupación de los sitios exterior y lateral del muelle J.S. Mardones, por este tipo de naves, se priorizará el atraque de la nave del sitio exterior.

La prioridad de operación para las naves con **Programa de recaladas frecuentes y/o regulares** es solamente para el sitio exterior del muelle Mardones, mientras que la preferencia de operación de las naves tipo wellboat es solo para el sitio lateral del muelle Mardones.

Se entiende que las naves con programa de recaladas frecuentes y/o regulares, corresponden a aquellas que recalán con determinada regularidad o periodicidad a las instalaciones de la EPAustral, razón por la que se les concede prioridad de atraque.

La asignación del sitio exterior del muelle Mardones, para la prioridad de naves con programa de recaladas frecuentes y/regulares, se regirán por las siguientes actividades y condiciones:

a) Gestiones de coordinación previa a los arribos de naves

- Ante los anuncios de arribos simultáneos de estas naves prioritarias que requieren el uso del sitio exterior del muelle Mardones, tanto EPAustral como los respectivos operadores y Agentes navieros realizarán todas las acciones y gestiones previas que permitan coordinar los respectivos arribos, de modo de evitar o disminuir los turnos/nave en espera del sitio.
- Del mismo modo, se deberán dejar establecidos los procedimientos operativos y rendimientos que permitan la mayor eficiencia en la ocupación del sitio.

b) Simultaneidad de recaladas y solicitud de sitio de naves

Para determinar la prioridad de atraque de naves con programa de **recaladas frecuentes y/regulares**, ante situaciones de simultaneidad de solicitud de sitio, se aplicarán las normas y criterios que se establecen en el Art. 12 de este Reglamento. El objetivo de optimizar el uso del sitio y la menor permanencia de la nave, se determina fijando la prioridad en base a factores objetivos como el atraque oportuno de la nave, la operación continua de transferencia y el cumplimiento con los rendimientos mínimos.

Se podrá asignar sitio de atraque **en forma condicional** para realizar faenas específicas, a naves relacionadas con tema Regional, Antártico o País, que no tengan prioridad en el



sitio exterior del Muelle J.S. Mardones y que por su condición de eslora o calado no puedan ingresar en el Muelle A. Prat.

Estas naves se asignarán de acuerdo a las disposiciones de condicionalidad del Art.13 siguiente.

Muelle Puerto Natales.

Dado que no es posible el atraque simultáneo de las naves con prioridad 1 en este muelle, tanto en el sitio sur (naves roll on/roll off) y en el sitio weste (naves de pasajeros), se prioriza el atraque de la nave de pasajeros en los términos indicados en el Art. 10 punto III, de este Reglamento.

Artículo 13: Asignación condicional de sitios y pérdida de prioridad.

a) Asignación condicional

La asignación de sitios a naves que hayan sido anunciadas, estarán condicionadas a liberar el sitio asignado, en los siguientes casos:

- Cuando el o los sitios de atraque ocupados por **naves prioritarias** deban abandonarlos para permitir el atraque de cruceros.
- En el caso de **naves sin prioridad**, deben abandonar el sitio frente a la demanda del mismo por parte de una nave con prioridad y sin sitio alternativo disponible.

En el evento que el sitio esté desocupado en espera de una nave prioritaria programada, éste podrá ser previo y condicionalmente asignado a todo tipo de naves con menor prioridad. Aceptada la condicionalidad por el Armador o su Agente, EPAustral quedará facultada para ordenar el desatraque de esta nave condicionada para la atención de la nave programada que cuenta con prioridad, la que permanecerá en el sitio hasta terminar sus faenas programadas.

De acuerdo al tipo de carga y autorización de la Autoridad Marítima se podrá asignar en **forma condicional** el sitio a una nave que pueda realizar sus operaciones de transferencia con condiciones de mal tiempo sin Cierre de Puerto, cuando:

- a) Exista otra nave prioritaria en espera programada previamente y que no pueda operar con mal tiempo.
- b) La nave acepte la condicionalidad y abandone el sitio cuando finalice la condición de mal tiempo, para permitir el ingreso de la nave en espera.

Todos los costos asociados a salida o cambios de sitio serán de responsabilidad del Agente de la Nave.

b) Pérdida de prioridad de atraque

- i) La nave perderá de inmediato su prioridad de atraque si, habiéndosele asignado formalmente un sitio de atraque, el Agente de la nave o su representante manifiesta la disposición de no requerir ese sitio en la fecha y hora señaladas.



Este desistimiento debe formalizarse por escrito. Dicha nave quedará sujeta a programación, sólo 24 horas después de formalizar su nuevo anuncio.

- ii) Asimismo, la nave perderá de inmediato su prioridad si no atraca al sitio asignado dentro del plazo de 1 hora contado desde la fecha de su recalada, y exista la necesidad de destinar dicho sitio a otra nave. En este caso, EPAustral tendrá la facultad de cancelar su atraque y autorizar a la segunda nave para que acceda a dicho sitio, quedando la primera sujeta a la programación sólo 24 horas después de formalizar su nuevo anuncio.

Toda nave perderá cualquier rebaja obtenida, según lo establece este Reglamento y, cuando corresponda, deberá cancelar la **Habilitación** indicada en el Art. 52 y según los valores indicados en el Anexo 01 tabla C de este Reglamento, y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Cuando la nave no cumpla con el horario de recalada anunciado por sus agentes en la reunión de planificación, perderá su preferencia y el sitio asignado podrá ser reasignado según el atraso de la nave y requerimientos presentados por el mismo sitio.
- b) Cuando la nave no cumpla con su zarpe programado en planificación naviera.

Artículo 14: Orden de desatraque de naves

EPAustral podrá ordenar el desatraque de la nave mediante resolución fundada, la cual debe ser comunicada a la Autoridad Marítima según lo establece el artículo 97 del D.L. 2222 de 1978, "Ley de Navegación".

EPAustral ordenará el desatraque, cambio de posición o cambio de sitio, con notificación para cumplimiento de la Autoridad Marítima, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) No se cumpla con lo establecido en la reunión de Planificación Naviera.
- b) En caso de no cumplimiento de los rendimientos mínimos de Transferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de este Reglamento.
- c) No se cumpla con las disposiciones de abandono del sitio asignado en forma condicional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de este Reglamento.
- d) Cuando sea necesario para el Terminal ocupar útilmente un sitio o frente de atraque, siempre y cuando la nave no efectúe faenas de carga y/o descarga, y no tenga la condición de estadía prolongada.

Mientras no se cumpla con lo dispuesto por EPAustral después de una hora de la notificación a la Agencia o representante, el Servicio de Uso de Muelle tendrá un recargo de un 200% por toda la estadía de la nave, denominado "Recargo por no cumplimiento de programas de uso de sitios", según lo indicado en Tabla B del Anexo 01 de este Reglamento, por incurrir en un retraso en el abandono del sitio.

Se entenderá por servicio de Uso de Muelle el período de tiempo desde que la nave atraca hasta su zarpe, es decir por toda su estadía.



Todos los gastos por abandono de sitio, por motivo de cambio obligado o necesidades de la empresa, serán por cuenta del agente de la nave no siendo cargo de la EPAUSTRAL indemnización de ningún tipo.

Artículo 15: Normas generales ante simultaneidad de recaladas de naves y solicitud de sitio.

Como norma general, ante situaciones de simultaneidad de solicitud de sitio por naves prioritarias en igualdad de condiciones de fechas de arribo y de solicitudes de atraque, ingresará primero a sitio aquella nave arribada por estricto orden de llegada y de solicitud de sitio. Si continua la igualdad ingresa primero la nave que tenga la menor estadía en sitio.

Cabe considerar que el criterio que finalmente dirime la prioridad de atraque ante estas situaciones de simultaneidad será aquel orden de ingreso y estadía de las naves que arroje la menor cantidad de turnos /nave en espera, lo que es consecuente con el objetivo principal de lograr el menor costo generalizado del sistema portuario indicado en el Art. 10 de este Reglamento.

La nave priorizada tendrá que iniciar faenas inmediatamente con su atraque programado, para lo cual EPAustral verificará el cumplimiento de los rendimientos programados de la nave, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de este Reglamento de Servicios.

No obstante, lo anterior, para efectos de optimizar el uso del sitio, y de acuerdo a las condiciones, fechas y horas de arribo de las naves, la prioridad en la asignación y ocupación del sitio estará determinada por los siguientes criterios:

- a) La espera máxima para recibir una nave en una determinada ventana programada es de 1 hora contada desde su recalada y/o fondeo, después de lo cual se puede asignar el sitio a otra nave según las prioridades establecidas.
- b) La nave programada y asignada al sitio, podrá operar hasta rematar sus faenas, siempre que presente continuidad en las faenas y cumpla con los rendimientos programados, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de este Reglamento de Servicios.
- c) Si una vez programada y asignada la nave al sitio, ésta solicita extensión o aumento de su programa de trabajo, EPAustral sólo accederá si no afecta a la nave en espera del sitio o si esta última nave acepta dicha extensión.

Si de acuerdo a estas disposiciones, la nave con atraque priorizado desiste de ese derecho, se asignará el sitio a la otra nave de recalada simultánea. Esta situación y las condiciones del cambio deben quedar acreditadas en el **“Documento de Planificación Diaria de Servicios Portuarios”**.



Artículo 16: Naves abarloadas

Toda embarcación que haga uso de los Terminales estando abarloada a otra nave, deberá pagar las tarifas de uso de muelle establecidas para la permanencia atracada y/o para transferencias de carga, en la misma cantidad y de acuerdo al procedimiento que le correspondería si estuviera haciendo uso amarrada en forma directa al sitio, frente de atraque, malecón o instalación habilitada para dicho efecto.

Artículo 17: Rendimientos mínimos de transferencia.

a) Disposiciones Generales

El Art. 49 del Reglamento de Uso de Frentes de atraque (RUFA) de EPAustral, la faculta para definir velocidades de transferencia mínimas para cada sitio y/o frente de atraque, cuyos rendimientos vigentes se indican en el Anexo 01 tabla K de este Reglamento.

En el caso de existir congestión portuaria o requerimientos por un determinado sitio, toda nave que utilice un sitio o frente de atraque de los Terminales portuarios y que realice operaciones de carga y descarga deberá cumplir con los Rendimientos Mínimos de Transferencia de Carga establecidos.

En caso de no cumplimiento de los rendimientos mínimos de Transferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de este Reglamento, EPAustral podrá ordenar el desatraque de la nave mediante resolución fundada, según lo establecido en la letra b) del Art. 14 de este Reglamento.

b) Procedimientos específicos de determinación y control de rendimientos mínimos en Muelle J.S. Mardones.

i) Determinación de rendimientos mínimos

Los rendimientos mínimos establecidos por EPAustral en el Manual de Servicios que definen los tiempos de ocupación de sitio, y conforme al Art. 49 del Reglamento de Uso de Frentes de atraque (RUFA), se determinan de acuerdo a los siguientes factores estándares de la industria:

- Tipo de carga
- Tipo y cantidad de equipos de transferencia utilizado
- Cantidad de ciclos / hora de transferencia
- Peso medio por ciclo de transferencia.

EPAustral, en base a sus registros de velocidades de transferencia, fijará los rendimientos mínimos de transferencia exigidos por tipo de carga, pudiendo modificarlos de acuerdo a los cambios que se presenten en las condiciones de los factores mencionados.



Finalmente, en función de la cantidad de carga transportada para transferir de la nave, EPAustral le determinará la asignación de tiempos de ocupación de sitio, para el período continuo de permanencia de la nave.

En estos rendimientos se consideran, además, los efectos de las siguientes condiciones dispuestas por la Autoridad Marítima ¹ :

- En el caso de existir congestión portuaria y requerimiento por el sitio exterior del Terminal A.S Mardones, las Agencias representantes de naves prioritarias con programa de recaladas frecuentes y/o regulares, siempre deberán efectuar nombrada de personal para todos los turnos durante su estadía en sitio, incluso cuando el “Semáforo de vientos” indique **Luz amarilla : Condición Normal con Advertencia** que permite a la nave operar reduciendo gradualmente la realización de faenas portuarias, a objeto de permitir su operación continuada y en todo momento mientras las condiciones climáticas lo permitan o la autoridad marítima no cambie el “Semáforo de Vientos” a luz roja de suspensión de las faenas portuarias de transferencia de cargas de las naves.
- En esta condición, los tiempos de operación con Luz Amarilla se considerarán en el cómputo de tiempo, para efectos del cálculo de rendimientos mínimos.

De igual manera, de acuerdo al punto 3 “**Limitación de Faenas**”, del ordinario N° 12.600/716 Vrs, las faenas portuarias podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

- Ante un efecto de altura de ola producto de variaciones anómalas y dinámicas que comprometan a la nave.
- Faenas afectadas por niebla, cerrazones u otro similar, que comprometan el trabajo seguro en la manipulación de las cargas, lo que será evaluado por la Autoridad Marítima local en forma particular e independiente de la condición de viento.

En estas condiciones, durante la suspensión de faenas se detendrá el cómputo de tiempo, para efectos del cálculo de rendimientos mínimos.

ii) Control de cumplimiento de rendimientos

Para dichos efectos, EPAustral verificará turno a turno la continuidad de las faenas y el cumplimiento de los rendimientos programados de la nave considerando el tiempo continuo de permanencia de la nave, y no solo en los periodos de ejecución efectiva de transferencia de carga.

¹ Resolución de funcionamiento y procedimientos del “Semáforo del Viento”, dispuesta por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas C.C.P.A Ordinario N° 12.600/ 716 Vrs, de fecha 04 de Diciembre de 2015



En estas condiciones, las paralizaciones de faenas de la nave sólo se descontarán del cómputo de tiempo para efectos del cálculo de rendimientos mínimos, por razones no atribuibles a la responsabilidad de la nave.

En caso de no cumplimiento de los rendimientos mínimos, EPAustral podrá solicitar el abandono del sitio, para permitir el ingreso de naves prioritarias en espera y dispuestas para operar de inmediato.

En caso de no cumplimiento de la disposición de realizar nombrada de personal para operar con Luz Amarilla, se considerarán estos tiempos improductivos para el cómputo y control de los rendimientos mínimos.

En el punto 5 letra b **“Otros”** del Ordinario N° 12.600/716 Vrs, se establece que la Empresa Portuaria Austral, como propietario de las instalaciones portuarias consignadas en este documento, velará por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Autoridad Marítima Local cuando ésta determine la condición de faenas portuarias suspendidas, como también supervisará las medidas establecidas para la operación en condiciones normales, pudiendo suspender trabajos en caso de detectar alguna irregularidad in situ o riesgos inminentes, lo cual, será comunicado a la Autoridad Marítima y Partes involucradas.

Las paralizaciones de faenas de la nave que EPAustral determine por estas razones, sólo se descontarán del cómputo de tiempo para efectos del cálculo de rendimientos mínimos, por razones no atribuibles a la responsabilidad de la nave.

Artículo 18: Procedimiento de Reprogramación Naviera post Cierre de Puerto.

Una vez levantada la condición de paralización de faenas y/o Cierres de Puerto decretada por la Autoridad Marítima, por razones climáticas u oceanográficas, se establece el siguiente procedimiento de Reprogramación Naviera:

- a) Las naves que en estas condiciones de Cierre de Puerto **permanezcan atracadas** al sitio, podrán:
- Continuar sus faenas de transferencia con aprobación de la Autoridad Marítima y en cumplimiento con las disposiciones operativas y de seguridad de EPAustral, o
 - Reiniciar sus faenas una vez levantada la restricción de operación dispuesta por la Autoridad Marítima.
 - En ambos casos, la nave atracada permanece en el sitio hasta terminar sus faenas programadas.

Se exceptúa de esta norma el siguiente caso:

Si durante este período de restricción operativa, arriba una nave de pasajeros, que requiera de su o sus sitios prioritarios, estas naves atracadas deberán abandonar el sitio cuando se levante la restricción, pero mantienen su orden de arribo para ser reprogramadas en la Planificación Naviera, de acuerdo a las normas generales de prioridad establecidas en este Reglamento.



b) Aquellas naves que por esta razón tuvieron que **abandonar el sitio** y requieren terminar sus faenas operativas, reingresarán a sus respectivos sitios de atraque y permanecerán atracadas en el sitio hasta terminar sus faenas programadas.

Se exceptúan de esta norma los siguientes casos:

- i) La nave que deba reingresar, pero no realice faenas, debe ceder su sitio a la nave en espera que requiera realizar faenas, cuando de acuerdo a las prioridades, esta última no tenga la alternativa de otro sitio disponible.
- ii) Si durante el período de Cierre de Puerto arriba una nave de pasajeros, en cualquier condición las naves no reingresan al o a los sitios prioritarios de la nave de pasajeros, pero mantienen su orden de arribo para someterse a las normas generales de prioridad en la Planificación Naviera, establecidas en este Reglamento.



CAPÍTULO IV

USO MUELLE CARGO A LA CARGA (Transferencia)



Artículo 19

La Empresa Portuaria Austral aplicará una tarifa por el concepto de “Uso de Muelle para Transferir Carga” la cual, será aplicable a toda nave que efectúe movimientos de cualquier tipo de carga mediante el uso de cualquier sistema de manipulación o manejo de faenas de carga, es decir: grúas, sistemas roll-on roll-off, cintas transportadoras y sistemas de bombeo, donde quiera que estén estos instalados durante la faena. Esta tarifa consiste en un cobro por unidad de carga que sea descargada o embarcada entre la nave y el sitio o entre naves abarloadas, que está expresado en unidades de peso (toneladas métricas) o volumen (metros cúbicos)

Artículo 20

Procederá el cobro de la tarifa de Uso de Muelle para Transferir Carga en los siguientes casos:

- Cuando se produzca transferencia de carga entre naves abarloadas corresponde el cobro de la tarifa correspondiente.
- A las operaciones de abastecimiento de naves, es decir, embarques de combustibles y lubricantes, mercancías de consumo o ventas destinadas a tripulantes o pasajeros.
- Cuando se produzca cualquier transferencia de carga entre tierra y nave o desde la nave a tierra.

Artículo 21

El valor de la tarifa por Uso de Muelle para Transferir Carga está determinado según la tabla “D”.

Artículo 22

No procederá el cobro de la Tarifa de Uso de Muelle para transferir carga, en los siguientes casos:

- Cuando se produzca transferencia de carga dentro o entre escotillas de la nave, sin utilizar medios operando desde el muelle.
- En el embarque/desembarque de equipos de apoyo a las operaciones de estiba/desestiba de carga.

Artículo 23

Para efectos de aplicación tarifaria, los buques frigoríficos (Reefer) que se dedican al transporte de productos del mar recibirán el mismo tratamiento que las naves de pesca industrial. Para los mismos efectos, la carga unitarizada será considerada como carga general no contenedorizada.



Artículo 24

Las facturas que se genere en la aplicación de las tarifas por uso de muelle y/o por transferencia de carga serán pagadas por los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, las Agencias de Estiba y Desestiba o quienes soliciten los servicios.

Artículo 25

Las facturas que se emita por servicios portuarios deberán ser pagadas dentro de un plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha de su facturación. Lo anterior, es valido para aquellos clientes que cuenten con garantía vigente, caso contrario, los servicios deberán ser pagados al día.

Artículo 26

La Empresa Portuaria Austral podrá exigir a sus clientes que caucionen la prestación de servicios que esta les ofrece, mediante la suscripción de un pagare a favor de la EPA, pudiendo la EPA en forma discrecional, determinar otro medio de garantía. Asimismo, las organizaciones con personalidad jurídica que agrupen y representen a clientes de la Empresa, podrán constituir y mantener a satisfacción de la Empresa Portuaria, una garantía única para tales efectos.

Artículo 27

El aseo de los sitios debe iniciarse al remate de las faenas y no al zarpe de la nave.

Es responsabilidad de las Agencias de Naves y/o Estibas, realizar la limpieza de los sitios, áreas de respaldo y otras utilizadas, por lo tanto deberán ser devueltos a plena satisfacción de la Empresa. Si esto no ocurre, la Empresa Portuaria Austral realizará las labores de aseo requeridas, aplicándose la tarifa vigente y facturándose a quien corresponda.



CAPITULO V

Almacenamiento de Carga



Artículo 28

Consiste en la permanencia de la carga en el recinto portuario bajo la custodia y conservación de la Empresa Portuaria Austral, cuando ella presta este servicio en los recintos habilitados para tal efecto.

La Empresa será responsable de la custodia de la carga, conforme a la legislación vigente desde el momento en que se reciba física y documentalmente hasta su entrega en la misma forma al porteador, consignatario o su representante.

El Depósito de Carga se clasifica para carga general, carga a granel y carga de retiro o embarque directo.

La Empresa Portuaria Austral determinará el lugar en que debe depositarse la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información ésta se vea afectada por su decisión. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar, por razones de seguridad, que ella sea depositada en bodegas, almacenes o galpones u otro lugar del recinto portuario, sancionándolo en definitiva la Empresa.

Artículo 29

El precio de este servicio se denomina Tarifa de Almacenamiento de Carga y se aplica conforme a la siguiente nomenclatura:

- T-601 Carga general depositada en almacén
- T-602 Carga general depositada en sitio descubierto
- T-604 Carga clasificada como peligrosa depositada en almacén.
- T-605 Carga clasificada como peligrosa depositada en sitio descubierto.

El pago de la tarifa de almacenamiento de carga, se atenderá a lo establecido en la Tablas E y F, las cuales serán cobradas por tonelada o metros cúbicos día según corresponda.

Para aquella carga que supere los 05 (cinco) días, se aplicará el factor correspondiente estipulado en la Tablas E de Almacenamiento de Carga.

Artículo 30

Como consecuencia de lo anterior, la carga deberá ser entregada a la Empresa Portuaria Austral por el transportista o quiénes lo representen, en



condiciones tales que a simple vista no demuestre daño, deterioro en sus embalajes, que evidencie alteración o perjuicio en su contenido.

La Empresa exigirá, cuando corresponda, se efectúen las reparaciones necesarias a sus envases o embalajes y, si es preciso, el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados cuidando que las marcas y demás señas que identifican al bulto sean visibles a simple vista; exigirá, además, el pesaje al momento de ser entregada. En el caso que estas reparaciones o reembalajes sean efectuadas por la Empresa Portuaria Austral, el costo de dicha operación se facturará a la agencia o representante de la carga, según proceda.

Artículo 31

Los plazos de entrega de la carga se regirán de acuerdo a la normativa aduanera. Si la carga no fuese entregada a la Empresa dentro del plazo antedicho, ésta procederá a hacer la autorrecepción. En estos casos la Empresa no será responsable de errores u omisiones en que se incurra al consignar los datos que individualizan la carga.

La Empresa emitirá un documento de recepción de carga, el que deberá ser refrendado por quien entrega como por quien recibe

Artículo 32

Constituye carga de retiro o embarque directo aquellas consideradas como peligrosas de depósito prohibido por las Autoridades competentes o las que por su naturaleza la Empresa determine que no pueden quedar depositadas en sus recintos.

La carga peligrosa de depósito prohibido no pueden ser depositadas en el recinto portuario. Será responsabilidad del cliente o su representante presentar en forma anticipada los documentos de destinación aduanera para el retiro de la carga.

Artículo 33

El tiempo de permanencia de la carga comenzará a computarse a contar de la fecha de su recepción.

El plazo máximo de Depósito de Carga será de 90 días pudiendo la Empresa restringirlo cuando las necesidades del Servicio así lo exijan.

Con todo, la Empresa Portuaria Austral en casos calificados y por resolución fundada podrá prorrogar dicho plazo cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito.

Artículo 34

Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará en presunción de abandono y será entregada física y documentalmente por la Empresa al Servicio de Aduana. Sin perjuicio de esta disposición, se podrá proponer al Servicio de Aduanas la venta, remate o destrucción de aquellas que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de depósito portuario o cuando su depósito le produzca a la Empresa gastos desproporcionados o, por último, cuando haya fundado temor a que en razón a su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.



Artículo 35

Cuando se requiera el retiro de la carga y esta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de la Empresa, no se considerará para el cálculo de la tarifa de Almacenamiento de Carga el tiempo que dure este impedimento.

Artículo 36

Las operaciones correspondientes a la entrega documental y física de las mercancías a los consignatarios, serán ejecutadas por la Empresa Portuaria Austral de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5° del D.F.L. N° 19.542 de 1997.

Artículo 37

Las tarifas del presente Título, las pagarán quienes solicitaron el servicio, o el dueño de la carga, su agente o representante.

Las facturas que se emitan por este servicio deberán pagarse dentro de un plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha de facturación. En el caso que las facturas correspondan a clientes sin garantías, deberán pagar el servicio previo al retiro de la carga del Puerto o de su embarque, según sea el caso.



CAPITULO VI

Contrato de Acopio



Artículo 38

Se entiende por Acopio la acumulación de mercancías en contenedores o no contenedorizada en un determinado espacio físico del recinto portuario ya sean estos cubiertos o descubiertos, por un cierto período de tiempo.

La Empresa Portuaria Austral podrá convenir con el dueño de la carga, sus agentes o representantes la entrega de un determinado espacio en los recintos portuarios para el acopio de ella, de acuerdo a los tonelajes o volúmenes de la carga, las secuencias del acopio y el tiempo de permanencia de la carga en el puerto en relación con el factor capacidad-demanda de los sitios de depósito.

Las condiciones pactadas serán consignadas en un documento formal que se denominará Contrato de Adhesión por Acopio.

Los contratos por acopios tendrán dos modalidades: Contratos por Acopios de Carga con destinación aduanera y sin destinación aduanera.

Artículo 39

El período de vigencia de los contratos de acopio comienza a regir en la fecha que expresamente lo señale el cliente, teniendo un mínimo de cinco días corridos para los contratos de acopio de carga general.

El área mínima para contratar en un contrato de acopio para la carga general es de 300 metros cuadrados por día en espacio físico descubierto y de 200 metros cuadrados por día en espacio físico cubierto. Ambos por un período mínimo de cinco días.

Para el caso de acopio de contenedores, la modalidad de cobro será por Teu/día con un mínimo de 20 teus. Los contenedores deberán ser apilados con un factor de tres unidades de alto y en bloque. La Empresa Portuaria Austral definirá la superficie referencial que deberán ocupar los contenedores amparados en un contrato de acopio, teniendo como referencia el factor de apilamiento antes indicado y la superficie que ocupa un Teu. Dicha superficie referencial deberá ser respetada por el cliente. En caso de que no se cumpla con el factor de apilamiento, la Empresa Portuaria Austral podrá exigir al cliente que realice un ordenamiento de los contenedores amparados en un contrato de acopio para enmarcarse en el área entregada. Los costos incurridos en el ordenamiento de contenedores serán de cargo del cliente. En caso que el cliente no realice el ordenamiento de los contenedores, lo procederá a contratar la Empresa Portuaria Austral con cargo al cliente, monto que será facturado junto al cobro del contrato de acopio.

Los agentes o representantes de dueños de carga, podrán amparar bajo un mismo Contrato de Acopio, partidas de carga de distintos dueños, que se operarán en forma conjunta, para la misma nave o varias naves.

Artículo 40

Si al término del depósito de la carga, efectuado en una secuencia continua, se ocupare un área mayor que la contratada se incorporará al contrato original como un exceso de área.



Se originará una ampliación al contrato cuando el cliente solicite un área adicional a la establecida en el contrato original sin haber concluido el depósito de la carga. El cobro por la ampliación se realizará por el área adicional desde el momento que el cliente lo solicita.

Al suscribir un Contrato de Acopio el cliente asume la prohibición de subarrendar el área en forma total o parcial entre Agencias, por tener el contrato el carácter de personal. Aquella Agencia que tenga un Contrato de Acopio sólo podrá hacer uso de esta área para aquellos contenedores cuyo TATC sea emitido por ellos.

Artículo 41

El precio de este servicio se denomina Tarifa de Acopio y se presenta en la Tabla F de este Manual.

Sólo el Directorio de la Empresa Portuaria Austral, previa presentación de un caso de negocio propuesto por un cliente, podrá aprobar una rebaja de tarifa de los servicios que se presten en dicho negocio.

El caso de negocio debe ser presentado por el cliente previo a la prestación del o los servicios.

Artículo 42

Tales contratos sustituyen el servicio de Almacenamiento de Carga en cuanto a las tarifas, no así en lo relativo a la responsabilidad de la Empresa y a las normas aduaneras que rigen la materia. No podrán formar parte de un contrato de acopio aquellas mercancías de depósito prohibido, clasificadas así por los organismos competentes.

El solicitante del servicio de acopio responde de los daños o deterioros que ocasione el área contratada, obligándose a firmar el documento informe de daños en la oportunidad que le sea requerido por la Empresa Portuaria Austral.

Artículo 43

Si por razones operativas o de fuerza mayor, la carga no pudiere ser total o parcialmente embarcada o retirada, según corresponda, en el plazo convenido, la Empresa Portuaria Austral, podrá previa solicitud del interesado -presentada antes del vencimiento del plazo del contrato- otorgar prórroga de éste.

La prórroga del contrato de acopio por cierto período de tiempo, deberá mantener las características de mercancía del contrato original, pudiendo sufrir variaciones en la tarifa y en el área contratada.

Con todo, si la carga no fuere embarcada o retirada dentro del plazo original o dentro del período de prórroga, quedará afecta al pago de la Tarifa de Almacenamiento por todo el tiempo de exceso.

Artículo 44

Cuando no sea embarcada la carga destinada a ese efecto y sea retirada del puerto por razones no imputables a éste, ella quedará afecta al pago de la Tarifa de Almacenamiento de Carga en reemplazo de la convenida en el Contrato de Acopio, por



todo el periodo de tiempo de su permanencia, abonándose a ésta los valores ya pagados por dicho concepto.

Artículo 45

La factura que se emita por Contrato de Acopio a que se refiere este Título, se pagará dentro de un plazo de 20 días corridos contados desde la fecha de facturación del servicio, tratándose de usuarios con garantías al día; de lo contrario, el pago deberá efectuarse previo al inicio del servicio. Las prórrogas de Contrato tendrán el mismo tratamiento.



CAPÍTULO VII

OTROS SERVICIOS



Artículo 46

Comprende todos aquellos servicios no enunciados en los capítulos anteriores, entre los cuales se puede mencionar los que se individualizan en tabla de tarifa de otros servicios.

Arriendo de Equipos.

Artículo 47

Los equipos o utilería de la Empresa, podrán ser arrendados para su uso preferentemente dentro de los recintos portuarios. Se convendrá entre cliente y Empresa el precio, la forma de operación y supervisión del equipo o utilería. Para estos efectos, deberá suscribirse un Contrato de Arrendamiento, entre la Empresa y el cliente, el que contendrá, entre otras cláusulas, el precio convenido y su forma de pago.

Artículo 48

Sin perjuicio del pago de la tarifa del servicio la Empresa podrá exigir al cliente en el Contrato de Arrendamiento una caución que responda a los eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a los equipos y/o utilería y al operador.

Parqueo de Vehículos

Artículo 49

Es el servicio que, sin ninguna responsabilidad para la Empresa, se brinda a los vehículos de transporte vial para que permanezcan dentro de los recintos portuarios después de finalizar sus faenas de carga o descarga de mercancías y que no esté amparada en el servicio de Admisión y Permanencia de Máquinas y/o Equipos Particulares.

Artículo 50

Como norma general estos vehículos de transporte deberán ingresar/salir del puerto dentro del turno en que efectuarán sus faenas de carga y/o descarga. Tendrán un plazo máximo de una (1) hora, terminado el turno de faena, para hacer abandono del recinto portuario, vencido este plazo estarán afectos al pago de la Tarifa correspondiente.

Artículo 51

Cuando los vehículos que hagan uso del Servicio de Parqueo, estén transportando carga de embarque o desembarque en forma directa, esta carga no perderá tal condición al hacer uso del servicio. Con todo, la Empresa no tendrá responsabilidad sobre la misma, ni sobre la carga indirecta despachada conforme haga uso del servicio.

Artículo 52

La Empresa aplicará la Tarifa de Parqueo a los vehículos que ingresen a recintos portuarios transportando carga de embarque y que permanezcan por un plazo máximo de 4 horas, previo a su transferencia.

Suministro de Agua Potable

Artículo 53

La Empresa proporcionará el suministro de agua potable cuando el cliente lo solicite y su precio por m3 será el que se indica en la tabla de tarifas de otros servicios, como así también el cobro de conexión. Estas tarifas se basan en el valor que fijan los servicios competentes, más un recargo que determinó la Empresa Portuaria Austral en base a los



costos de proveer el servicio que son: mantenimiento, mano de obra, depreciación de instalaciones, costo del agua potable y otros, más un recargo por gastos de administración del **12 %**. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

Suministro de Energía Eléctrica

Artículo 54

La Empresa proporcionará el suministro de energía eléctrica y su precio por KWH será igual al que se indica en la tabla de Otros Servicios. Esta tarifa se fija en base a los cobros que realizan los Servicios competentes, más un recargo que es determinado por la Empresa Portuaria Austral en base a los costos de proveer dicho servicio, es decir, mano de obra, depreciación de instalaciones, costo de la energía, mantenimiento y otros, más gastos de administración del **12 %**. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

Suministro de Gas

Artículo 55

La Empresa proporcionará el suministro de gas y su precio por metro cúbico será el que se indica en la tabla de tarifas de otros servicios. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

Habilitación

Artículo 56

Consiste en la habilitación del personal necesario fuera de los horarios normales de trabajo. Este como todos los servicios prestados por la empresa deben ser solicitados formalmente con anterioridad a la entrega del servicio.

Romaneos de Carros y Vehículos

Artículo 57

Consiste en el servicio de pesaje de carros y vehículos que ingresen o salgan del recinto portuario con carga de embarque o descarga. La Tarifa a aplicar por el concepto de este servicio será la estipulada en la Tabla de Tarifas de Otros Servicios.

Otros Servicios

Artículo 58

La Empresa Portuaria Austral también otorgará el servicio de Uso de Áreas, el cual consiste en la utilización de determinadas áreas o instalaciones del recinto portuario no asociado al depósito de la carga, por un cierto período de tiempo. El valor de la tarifa de uso de áreas será convenida entre el cliente y la empresa. Las condiciones del arriendo de un espacio físico o instalaciones del recinto portuario serán consignadas en un documento formal denominado Contrato de Uso de Áreas.



Otros servicios que requieran los clientes, no contemplados en el presente Reglamento, podrán ser proporcionados siempre que la Empresa Portuaria Austral disponga de los medios y/o bienes para hacerlo. En caso de ser necesario se confeccionará un contrato con las cláusulas pertinentes.

Artículo 59

Cualquier servicio solicitado en horario inhábil tendrá un mayor precio debido a los costos de habilitación que se genere para satisfacer el requerimiento, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de tarifas de otros servicios.



CAPÍTULO VIII

CONTROL DE ACCESO



Artículo 59

Con motivo de certificación de los Terminales Portuarios de la Empresa Portuaria Austral a contar del 01 de julio de 2004, se debió contar con la implementación de sistemas de seguridad con el fin de dar cumplimiento a exigencias Internacionales para la protección de buques y de instalaciones portuarias (Código I.S.P.S.), motivo por el cual se dispone el acceso restringido de personas y vehículos los cuales deben contar con la documentación que se indica a continuación y cuya tarifa se encuentra en Tabla I del presente documento

Tarjeta Personal

Artículo 60

Concepto asociado a acreditar a las personas que desean ingresar a las instalaciones portuarias, mediante una tarjeta magnética que es única e intransferible. Dicha tarjeta magnética está respaldada en la etapa de inscripción de la persona bajo la presentación de la respectiva solicitud, el certificado de antecedentes para fines especiales, fotocopia de la cedula de identidad, fotocopia de licencia de conducir (si lo hace dentro de las instalaciones) y licencia otorgada por la Autoridad marítima si corresponde (que lo acredita como trabajador portuario o en otra calidad que indique labor autorizada dentro del recinto portuario).

Tarjeta Vehicular

Artículo 61

concepto asociado a empadronar a todos los vehículos o tracto - vehículos (tracción propia) que circulan y operan dentro de las instalaciones, este documento puede ser solicitado, previa inscripción en la ficha de vehículos, presentación de la fotocopia del certificado de revisión técnica, fotocopia del seguro vehicular, fotocopia de permiso de circulación, todos con la debida vigencia actualizada.

Pases anuales

Artículo 62

Concepto de cobro que está asociado a los vehículos para permanecer o estacionarse dentro de las instalaciones portuarias. Dicho lugar de estacionamiento y/o permanencia será determinado por el área de servicios y de seguridad de la Empresa de acuerdo a las faenas y movimientos que se estén realizando en el momento.

Derecho de Operación en los recintos portuarios

Artículo 63

Este concepto de cobro está asociado a las empresas que realizan labores comerciales o persiguen fines de lucro dentro de las dependencias de la Empresa Portuaria Austral. Dicho derecho este orientado a entregar facilidades de trabajo y coordinación en las faenas portuarias.



CAPÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES



Artículo 64

La mayoría de las tarifas de servicios que presta la Empresa, se encuentran fijados en moneda nacional (pesos chilenos). Existen tarifas de servicios puntuales que se encuentran en dólar. Sin perjuicio de lo anterior los servicios deberán ser cancelados en pesos chilenos, no obstante, en casos justificados se podrá recibir el pago de los servicios en moneda Dólar de los Estados Unidos, de acuerdo a la conversión del valor moneda dólar respectivo.

Artículo 65

Las facturas impagas emitidas por la Empresa Portuaria Austral se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18010, de 1981, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que ejerza la Empresa para obtener el pago total de lo adeudado, de acuerdo al procedimiento de cobranza vigentes, caso en que se incluirán los costos de cobranza pre judicial y Judicial.

Artículo 66

La Empresa Portuaria Austral emitirá las facturas por los servicios que presta en un plazo no superior a 156 horas hábiles después de prestado el servicio, a clientes que cuenten con crédito vigente, caso contrario los servicios deben ser cancelado previo a la prestación de los mismos. Las facturas que sean distribuidas a los clientes, tendrán un costo neto de \$500.-por concepto de reparto, comprometiéndose la Empresa Portuaria Austral a entregarla en forma oportuna. Se entiende por horas hábiles de lunes a viernes (sin considerar festivos) de 08:00 a 13:00 y de 14:15 a 18:00 horas

Artículo 67

Todo cliente tendrá derecho la opción a solicitar la autorización a la Empresa Portuaria Austral de una Línea de crédito, que en caso de ser aprobada, tendrá como beneficios la de contar con un plazo para la cancelación de factura de 20 días corridos a contar de la emisión de esta. En el caso que el cliente no tenga una línea de crédito, el pago de los servicios portuarios deberán ser cancelado en forma previa a la prestación del servicio y/o retiro de mercadería.

Artículo 68

Para determinar el valor de las facturas que emite la Empresa Portuaria Austral para aquellas tarifas en dólares, se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el organismo que cumpla tal función. El factor que se aplicará para la cancelación de los servicios portuarios, será el vigente al momento de su facturación

Artículo 69

Los usuarios que no cancelen las facturas que la Empresa les emite, en la forma que lo estipula el reglamento, serán sancionados con la suspensión de los servicios al cliente moroso hasta que no regularice su situación de pago, si así se estima procedente, siendo cargo del cliente los gastos de cobranza prejudicial.



Artículo 70

Cuando la Empresa Portuaria Austral deba asumir costos debidos a la aplicación de multas u otros que se originen en el incumplimiento por parte de clientes o usuarios en la entrega de la información y/o documentos pertinentes o cuando éstos sean incompletos o inexactos, aplicará al usuario un cobro equivalente a los costos que se le hubiese ocasionado, recargados en un 10%. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación del cliente de completar la documentación y sus antecedentes dentro del plazo que fije la empresa.

Artículo 71

Similar procedimiento referido esta vez al perjuicio que se pueda producir, será aplicado cuando los usuarios y/o clientes de los servicios portuarios proporcionen información inexacta y/o inoportuna para los procesos de planificación, esto referido principalmente a la eslora y calado de las naves, cuando existan limitaciones para acceder a determinados sitios de atraque.

Artículo 72

La Empresa Portuaria Austral proporcionará los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por ella regulados. En consecuencia, los clientes que requieren sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas.

Sólo el Directorio de la Empresa Portuaria Austral, previa presentación de un caso de negocio propuesto por un cliente, podrá aprobar una rebaja de tarifa de los servicios que se presten en dicho negocio.

El caso de negocio debe ser presentado por el cliente previo a la prestación del o los servicios.

Artículo 73

Para el cobro de los servicios portuarios se utilizará el sistema métrico decimal. En aquellos servicios cuya naturaleza lo permita la Empresa aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso o volumen; su cobro mínimo será la tonelada o el metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte. Las fracciones sobre estos mínimos se aproximarán al entero superior.

Artículo 74

La Empresa se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario, como asimismo, verificar su peso o volumen a través de los documentos comerciales pertinentes que amparen la carga. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el correspondiente Manifiesto de Carga.

Artículo 75

Cuando no se indique el peso o volumen de una carga o dichos datos no estén debidamente consignados, la Empresa cobrará los servicios en base a la determinación o estimación de dicha información, incluyendo el mayor costo que esta operación tenga.



Artículo 76

La Empresa establecerá las exigencias que considere convenientes para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes serán responsables, de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos.

Artículo 77

La Empresa Portuaria Austral establecerá las exigencias que sean necesarias para mantener la adecuada coordinación de la operación de los agentes y servicios públicos que intervengan o deban intervenir en el interior de los recintos portuarios en conformidad a la ley 19.542 de 1997, los cuales serán supervisados por el personal de la Empresa.

Artículo 78

Los servicios a que se refiere el presente Reglamento, se realizarán conforme a las normas generales y a los horarios establecidos por la Empresa.

Artículo 79

La solicitud o desistimiento de los servicios deberán realizarse en la forma y en los horarios establecidos, caso contrario se recargará en los costos que genere en su oportunidad dicha solicitud.

La facturación mínima por cada servicio será el equivalente a \$ 500. Sin embargo, este límite no regirá para Boletas de Compra y Venta que eventualmente se deba extender, ni para Notas de Crédito que accedan a la operación.

Artículo 81

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que cause a personas, sitios, frentes de atraque, muelles, instalaciones o equipos de la Empresa, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos o que afecte a terceros, tanto bienes como personas. Lo anterior, es sin perjuicio de las pólizas de Seguro que la Empresa estime solicitar para la caución de los mismos.

Artículo 82

Sin perjuicio de la responsabilidad de los Navieros, Armadores o sus representantes, los Agentes de Naves responderán directamente ante la Empresa Portuaria Austral, de los daños que fuesen causados por las naves y/o carga que representen.

Asimismo, los Navieros, Armadores o sus representantes o los Agentes de Naves, responderán por todos los costos en que incurra EPAustral asociados a realizar las reparaciones de emergencia y/o para disponer de infraestructura alternativa para prestar el servicio comprometido.

Artículo 83

El ingreso de personas, vehículos, equipos y elementos de utilería a los recintos portuarios será regulado por la Empresa Portuaria Austral. Los vehículos y equipos deben estar previamente acreditados, caso contrario deberán registrarse en la Unidad de Vigilancia respectiva.



Artículo 84

Los clientes serán responsables del aseo, limpieza y retiro de los residuos y basuras de los sitios. En caso de que la Empresa Portuaria Austral efectúe o contrate tal servicio, facturará al cliente los valores correspondientes.

Artículo 85

Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente Reglamento, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa Portuaria Austral y para las empresas o personas operadoras de servicios portuarios, debidamente calificadas como tales por la Autoridad competente. Lo anterior, es sin perjuicio de otras disposiciones que se establezca y cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes intervengan directamente o representados por terceros en las actividades portuarias.

Artículo 86

La EPA reajustará las tarifas trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de acuerdo a la variación experimentada por el IPC en los tres meses anteriores al mes de reajuste.

Artículo 87

En materias de Higiene y Seguridad del Ambiente y de los lugares de trabajo, en los Recintos Portuarios se aplicará y cumplirá la normativa de Prevención de Riesgos Profesionales de la Empresa Portuaria Austral.

Artículo 88

El Terminal de Transbordadores de Puerto Natales, el Terminal Portuario J.S. Mardones y el Terminal Portuario A. Prat constituyen unidades orgánicas pertenecientes a la Empresa Portuaria Austral, quedando en consecuencia sujetos a la reglamentación general de esta Empresa.

Artículo 89

Los horarios normales de atención de la Empresa Portuaria Austral, para la atención a la carga y la atención de naves se presentan a continuación en el siguiente cuadro:

Horario de Atención a la Carga (No se consideran los feriados)

Lunes a Viernes

Mañana: 08:00 a 13:00 Hrs.

Tarde: 14:15 a 18:00 Hrs.

Sábado: 08:30 a 12:30 Hrs.

Nota: Para atención fuera de estos horarios será necesario habilitar personal.

Horario de Atención a la Nave (No se consideran los feriados)

Lunes a Sábado: 08:00 a 23:00 Hrs.

Nota: En el caso, que una nave recale o zarpe fuera de este horario procederá el cobro de habilitación por dos horas por cualquiera de los conceptos mencionados.



Artículo 90

Todo servicio solicitado por naves y, que deban ser prestados con personal de **atención a la carga**, fuera de los horarios anteriormente señalados, implicara activar el proceso de habilitación, lo cual, implica a su vez financiar los costos de la operación en horarios extraordinarios de acuerdo a la tarifa de habilitación.

Artículo 91

Todas las naves que sean atendidas fuera de los horarios normales por personal de atención a la nave, deberán cancelar dos horas de habilitación tanto en el atraque o zarpe respectivamente, lo cual, implica a su vez financiar los costos de la operación en horarios extraordinarios.

Artículo 92

Cuando existan reclamos por parte de clientes, éstos deberán ser presentados por escrito, mediante documento dirigido al Gerente General de la Empresa, indicando los motivos que lo originan. No se considerarán válidos los reclamos que se presenten sin cumplir la formalidad señalada anteriormente.

Los reclamos podrán clasificarse en las siguientes categorías:

- a) De interpretación del Reglamento.
- b) De errores evidentes en la facturación, tales como: error en las unidades facturadas, error de tarifa, datos identificatorios del cliente o consignatario, entre otros.
- c) Calidad de los Servicios Prestados a Clientes.

Artículo 93

Los reclamos referidos a defectos de facturación deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha de notificación de la factura, sin perjuicio de lo señalado en el **artículo 160** del Código de Comercio. Los reclamos presentados fuera del plazo señalado serán desestimados. Por otra parte, la Empresa Portuaria Austral deberá dar respuesta a los reclamos en los siguientes plazos:

- b) En el caso que el reclamo obedezca a una interpretación reglamentaria, el plazo no deberá ser superior a 10 días hábiles. No obstante, lo señalado anteriormente, cuando en la resolución de un reclamo sobre una interpretación reglamentaria se requiera de la obtención de antecedentes de organismos externos y/o de opiniones jurídicas, el plazo se entenderá ampliado por el tiempo que tales diligencias requieran.



- c) Tratándose de reclamos sobre errores evidentes de facturación el plazo no será superior a 5 días hábiles.
- d) En el caso de los reclamos por la calidad de los servicios prestados el plazo de respuesta no será superior a 10 días hábiles.

Artículo 94

Los usuarios de los servicios que estén entregados en concesión, podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de la Empresa las controversias que se susciten con los correspondientes concesionarios, respecto de la prestación de los servicios contratados con éstos, ello, sin perjuicio de las demás acciones que la Ley considera para dichas situaciones.

Para efectos de lo anterior se estará a lo que señale la Ley 19.542, sus normas complementarias, los Reglamentos y Manuales que se elaboren para la prestación de los respectivos servicios.



Servicios portuarios directos

TIPO DE SERVICIO

UNIDAD DE COBRO

USO DE MUELLE

- A LA NAVE
- A LA CARGA

METRO-ESLORA * HORA
TONELADA - VOLUMEN

ALMACENAMIENTO

- CUBIERTO
- DESCUBIERTO

TONELADAS / DIA
TONELADAS / DIA

ACOPIO

- EN ÁREAS CUBIERTAS
- EN ÁREAS DESCUBIERTAS

M2 / DIA
M2 / DIA

OTROS SERVICIOS

- PARQUEO VEHICULAR
- PESAJE UNITARIO DE BULTOS
- SUMINISTRO AGUA POTABLE
- SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA
- SUMINISTRO GAS
- ASEO DE SITIOS
- RECONOCIMIENTOS
- HABILITACIÓN
- INVENTARIO DE VEHÍCULOS
- ARRIENDO DE EQUIPOS
- RETIRO DIRECTO DE MERCANCÍAS

C/U
TONELADAS
M3
KWH
M3
C/U
H/H
H/H
C/U
HORA
POR CONOCIMIENTO



ANEXO 1: TARIFAS DE SERVICIOS

TABLA A

SERVICIO DE MUELLAJE

SERVICIO	UNIDAD	TARIFA MUELLE PRAT	TARIFA MARDONES Y PUERTO NATALES
Cruceros Punta Arenas	M/E/H	US\$2.22	US\$2.22
Cruceros Puerto Natales	M/E/H	US\$2.89	US\$2.89
Asignación 30	M/E/H	100% Recargo tarifa	100% Recargo tarifa
Naves Ro-Ro Puerto Natales	HR		\$26,318.79
Naves Ro-Ro Punta Arenas	M/E/H	\$821.89	\$788.52
Naves Portacontenedores	M/E/H	\$821.89	\$788.52
Naves Cargueros	M/E/H	\$821.89	\$788.52
Naves Científicas	M/E/H	US\$0.81	US\$0.77
Naves Otras	M/E/H	\$821.89	\$788.52
Pesqueros Industriales	M/E/H	\$596.33	\$562.97
Naves Reefer	M/E/H	\$596.33	\$562.97
Naves Armada	M/E/H	\$596.33	\$562.97
Embarcaciones Artesanales	M/E/H	\$821.89	\$788.52
Embarcaciones Artesanales	U/D	\$10,883.74	\$11,197.65
Yates	U/D	\$33,594.42	\$33,594.42

Notas:

(1): Estas tarifas de muellaje comienzan a regir el 1 de julio de 2019 y se reajustarán trimestralmente de acuerdo con la variación experimentada por el IPC en los tres meses anteriores al mes de reajuste.

(2): Se considera la tarifa de yates para embarcaciones de hasta 50 toneladas de TRG. Yates de mayor tonelaje, deberán cancelar la tarifa de naves especiales.

TABLA B

RECARGOS POR NO CUMPLIR CON ABANDONO DE SITIO

ATRASO	RECARGO
00 a 30 minutos	100%
31 a 61 minutos	150%
Mas de 60 minutos	200%

TABLA C

COSTO DE HABILITACIÓN POR PERSONA

Cada Hora	\$21,416.69
Medio Turno	\$85,666.75
Turno	\$171,333.53



TABLA D

TARIFA DE TRANSFERENCIA DE CARGA Y EMBARQUE DE PASAJEROS

TIPOS DE NAVES	TRANSFERENCIA DE CARGA (TONELADA)		
	CONTENEDOR	C. GENERAL	GRANEL
NAVES COMERCIALES ARMADA Y TURISMO	\$1,416.95	\$1,416.95	\$1,416.95
CARGA CABOTAJE PORTACONTENEDOR	\$1,416.95	\$1,416.95	\$1,416.95
PESQUEROS INDUSTRIALES Y REEFER	\$1,171.39	\$1,171.39	\$1,171.39
ROLL-ON / ROLL-OFF NATALES		VER TABLA 1	
ARTESANALES	-	\$2,361.79	\$1,416.95

Nota:

(1): Tarifas de transferencia de carga vigentes a partir del 1 de Julio de 2019 y se reajustarán trimestralmente de acuerdo con la variación experimentada por el IPC en los tres meses anteriores al mes de reajuste.

(2): Para el suministro de combustible a las naves, se considera como unidad de cobro el metro cúbico (M3).

(3): Se entiende por naves comerciales: Porta contenedores, Cargueros, Científicos, Ro-Ro PUQ, Especiales.

TABLA 1	UNIDAD	TARIFA
CARGA MUELLE ACOPLADOS, RAMPLAS	C/U	\$7,280.23
CARGA MUELLE, CAMIONES SIMPLES, BUSES	C/U	\$4,555.25
CARGA MUELLE VEHICULOS MENORES	C/U	\$2,734.54

TRANSFERENCIA DE PASAJEROS (C/U)	TARIFA
PASAJEROS CRUCEROS	US\$13.14
PASAJEROS ROLL-ON / ROLL-OFF - P. ARENAS	US\$6.59
PASAJEROS ROLL-ON / ROLL-OFF - P. NATALES	US\$ 3.5

TABLA E

ALMACENAMIENTO DE CARGA

ALMACENAMIENTO Nº DE DIAS	EN ALMACEN CUBIERTO	SITIO DESCUBIERTO	PELIGROSA CUBIERTA	PELIGROSA DESCUBIERTA
1	\$4,096.67	\$1,819.93	\$7,284.74	\$4,552.28
2	\$4,552.28	\$2,275.52	\$8,194.60	\$5,463.48
3	\$5,006.65	\$2,731.13	\$9,105.80	\$6,373.44
4	\$5,917.84	\$3,186.72	\$10,469.68	\$7,284.64
5	\$6,827.81	\$3,642.32	\$12,343.95	\$8,194.60
DIA ADICIONAL POR TON./DIA	\$ 460.56 + VALOR 5TO. DIA	\$ 242.18 + VALOR 5TO. DIA	\$ 2,435.79 + VALOR 5TO. DÍA	\$ 1,316.59 + VALOR 5TO. DÍA



TABLA F

ACOPIO DE CARGA

ACOPIO	UNIDAD	TARIFA BASE (\$)
VACIOS	TEU / DIA	\$849.50
FULL	TEU / DIA	\$2,072.70
TARIFAS DE ACOPIO VIGENTES A PARTIR DEL 01.05.2019 TARIFA BASE: MÍNIMO 20 TEUS POR 5 DÍAS		

TABLA G

OTROS SERVICIOS

OTROS SERVICIOS	UNIDAD	TARIFA
ARRIENDO GRUA HORQUILLA (*)	HR	\$37.000
ARRIENDO MOTOBOMBA	HR	\$27,092.13
ASEO DE SITIOS	HC	\$37,928.99
CONEXIÓN AGUA MUELLE	C/U	\$33,190.53
SUMINISTRO AGUA MUELLE	M3	\$2,716.55
CONEXIÓN Y LAVADO REEFER	C/U	\$11,363.88
AREA CONSOLIDADO Y DESCONSOLIDADO	C/U	\$18,717.33
ENTREGA FISICA	TNS	\$1,680.67
FALSO ANUNCIO	HH	\$44,816.14
RECARGO DOCUMENTOS FUERA DE PLAZO	C/U	\$32,510.69
HABILITACION	HH	\$21,416.69
INVENTARIO VEHICULOS	C/U	\$5,418.43
PARQUEO VEHICULAR	U/D	\$11,298.69
RECONOCIMIENTO DE CARGA	TNS	\$3,251.11
RETIRO DIRECTO DE MERCANCIAS	C/U	\$33,894.80
PESAJE UNITARIO DE BULTOS	TNS	\$2,167.30
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA INDUSTRIAL	KWH	\$325.72
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DOMICILIARIA	KWH	\$88.22
CARGO SUMINISTRO COMBUSTIBLE (FAENAS SOBRE 15 M3)	M3	\$1,727.40
CARGO EQUIPO SUMINISTRO COMBUSTIBLE (FAENAS BAJO 15 M3)	C/U	\$6,830.99
PERMANENCIA DE UTILERIA (SPREADER, ETC.)	M2D	\$642.55
RETIRO DE RESIDUOS SOLIDOS/LIQUIDOS	TNS	\$1,625.56
SUMINISTRO DE GAS	M3	\$172.35
CARGO FIJO POTENCIA INSTALADA	C/U	\$2,596.75
DEMANDA MAXIMA	C/U	\$12,274.25
CARGO FIJO REEFER	C/U	\$50,096.33
RECONFECCIÓN FACTURA	C/U	\$10,836.96
USO RAMPA BATEAS	C/U	\$23,396.72
USO RAMPA ACOPLADOS/RAMPLAS	C/U	\$11,230.38
USO RAMPA CAMION/BUS	C/U	\$7,486.95
USO RAMPA VEHICULO MENOR	C/U	\$5,615.20
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD	H/TURNO	US\$71.98

(*): A contar del 2 de mayo de 2019 el Servicio de Arriendo de Grúa Horquilla tiene una nueva tarifa y se cobrará tanto en la recepción como en el despacho de la carga.



TABLA H

ADMISIÓN DE EQUIPOS

ADMISIÓN DE EQUIPOS	UNIDAD	TARIFA
EQUIPOS MENOS DE 5 TONELADAS	U/D	\$5,234.62
EQUIPOS ENTRE 5 Y 10 TONELADAS	U/D	\$7,851.94
EQUIPOS ENTRE 10 Y MENOS DE 30 TONS.	U/D	\$13,086.60
EQUIPOS MAS DE 30 TONELADAS	U/D	\$23,561.09

TABLA I

CONTROL DE ACCESO

CONCEPTO	UNIDAD	DURACION	TARIFA
TARJETA VEHICULAR GENERAL CON PASE	C/U	1 AÑO	\$57,612.09
TARJETA VEHICULAR GENERAL SIN PASE	C/U	1 AÑO	\$10,541.19
TARJETA BUS TURISMO	C/U	SEPT. A MAYO	\$14,403.01
INGRESO DIARIO BUS CON PASE	U/D		\$19,204.03
INGRESO DIARIO BUS SIN PASE	U/D		\$21,134.45
INGRESO DIARIO VEHÍCULO MENOR TURISMO	U/D		\$2,536.13
PASE PROVISORIO MEDIO DIA	C/U		\$2,521.00

TABLA J

ADMINISTRACION LINEA DE CREDITO (Eliminada)

TABLA K

RENDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE CARGA

PORTACONTENEDORES	48 /TURNO
GRANEL SOLIDO	4.000 TON / TURNO
PESQUEROS	100 ton / turno (dos manos)
	40 ton / turno (una mano)

Para el caso del Ferry en Puerto Natales se dispone que al momento de planificar o programar las faenas asociadas a este tipo de nave se establecerá una cantidad de horas continuas de operación para su proceso total de desembarque y embarque y si no cumplen las horas indicadas con anticipación se aplicará una multa equivalente al 200% en el servicio de muellaje por toda la estadía.